



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA,
EN EL EXPEDIENTE N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES.2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTORA

**OVIEDO GUERRERO, FLOR DE MARÍA
ORCID: 0000-0002-9772-4560**

ASESOR

**MGRT. NUÑEZ PASAPERA, LEODAN
ORCID: 0000-0002-0394-2269**

TUMBES - 2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Oviedo Guerrero, Flor de María

ORCID: 0000-0002-9772-4560

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

ASESOR

Mgrt. Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. ELVIS ALEXANDER APONTE RIOS

Presidente

Mgtr. JOSE JAIME MESTAS PONCE

Secretario

Dr. SHERLY FRANCISCO VALLADARES IZQUIERDO

Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida. Te agradezco Dios por la sabiduría que me diste, por la tenacidad de buscar siempre lo mejor y poder lograrlo, gracias por ser mi guía, con tu mano me enseñas el mejor camino de la vida. Donde hay fe hay amor, donde hay amor hay paz, donde hay paz está Dios y donde está Dios no falta nada.

Flor de María Oviedo Guerrero

DEDICATORIA

A MI FAMILIA:

A ustedes: abuela Coquita, mamá Angela, hermanos y a mi amada hija Rosangela María que me dieron sobre todo su amor incondicional y comprensión sin pedir nada; a ustedes que dieron todo por mí; a ustedes que son el ejemplo vivo de amor y fortaleza.

A ti abuelo querido por darme tu amor y cobijo, por enseñarme el valor de la vida y a luchar para lograr mis objetivos; pues, aunque ya no estés conmigo vives eternamente en mi corazón y en cada día de mi vida eres y eternamente serás mi papi Chala; paz en tu tumba.

Gracias amada familia por todo su amor, apoyo, comprensión y sacrificios.

Flor de María Oviedo Guerrero

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial del Tumbes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Palabras clave: caracterización; motivación; apelación y proceso.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the characteristics of the Administrative Litigation Process in file No. 00099-2011-0-2601-JM-LA-01, Judicial District of Tumbes. 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the procedural acts developed in first and second instance if they

were met: It was concluded that the process complied with all due process guarantees.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE.....	viii - x
Índice de Cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 5
II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
2.1 Planteamiento del Problema.....	6
2.1.1. Caracterización del problema.	6
2.1.2. Enunciado del problema	7
2.2. Objetivos de la investigación.....	7
2.2.1. Objetivo general.....	7
2.2.2. Objetivos específicos	8
2.3 Justificación de la investigación.....	8 - 10
2. Revisión de la Literatura.....	11
2.1 Antecedentes.....	11- 12
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.2. La jurisdicción.....	13 - 14
2.2.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	15 - 18
2.2.1.4. La competencia	18
2.2.1.4.1. Criterios para determinar la competencia	19 - 20
2.2.1.4. El proceso.....	20 - 23
3.2.1.5. El debido proceso formal.....	23 - 25
2.2.1.6. Proceso Contencioso administrativo.....	25 - 27
2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo.....	27
2.2.1.6.3. Acumulación de pretensiones	28
2.2.1.6.4. Requisitos de la acumulación de pretensiones.....	28
2.2.1.6.5 Vías Procesales en el Proceso Contencioso Administrativo.....	29

2.2.1.7 los puntos controvertidos.....	29
2.2.1.7.1. Puntos controvertidos en el proceso en estudio	30
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	30
2.2.1.8.1. El Juez.....	30
2.2.1.8.2. La Parte procesal.....	30
2.2.1.8.3. Ministerio Público como parte en el Proceso contencioso administrativo – proceso especial	30
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	31
2.2.1.9.1. La demanda.....	31
2.2.1.9.2. Contestación e la demanda.....	31
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso en estudio.	31
3.2.1.10. La prueba	32
3.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	32
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	32
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	33
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	34
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	34
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	34
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	35
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.11.1. Clases de resoluciones judiciales	36
2.2.1.12. Medios impugnatorios	37
2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	37
2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	38
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	38
2.2.2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas para abordar el asunto judicializado: impugnación de resolución administrativa.....	38
2.2.2.3.1. El acto administrativo	38
2.2.2.3.1.2. Elementos del acto administrativo	39
2.2.2.3.1.3. Requisitos del acto administrativo	39
2.2.2.3.1.4. Forma de los actos administrativos.....	40
2.2.2.3.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo	40

2.2.2.3.1.6. Motivación del acto administrativo	40
2.2.2.3.2. El Procedimiento Administrativo.....	40 - 42
2.2.2.3.2.1. Principios del procedimiento administrativo	42
2.2.2.3.3. El Silencio Administrativo.....	44 - 45
2.3. MARCO CONCEPTUAL	45 - 47
III. HIPOTESIS.....	48
IV. METODOLOGÍA.....	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación	49 - 50
4.2. Diseño de la investigación	51
4.3. Unidad de análisis.....	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53 - 54
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	55
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57 - 58
MATRIZ DE CONSISTENCIA (Cuadro 2).....	59
4.8. Principios éticos.....	60
V. RESULTADOS.....	60
5.1. Resultados.....	61- 62
5.2. Análisis de resultados.	63 - 65
VI. CONCLUSIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67- 74
ANEXOS.....	75
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	76
Anexo 2. Instrumento – Guía de Observación.....	77
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	78

Índice de Cuadros

Cuadro 1

Identificación del Cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.....

Cuadro 2

Identificación de la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.....

Cuadro 3

Identificación de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.....

Cuadro 4

Identificación de las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.....

Cuadro 5

Identificación de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio

Cuadro 6

Identificación de los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocado, en el proceso judicial en estudio.....

Cuadro 7

Identificación de los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada, en el proceso judicial en estudio.....

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación corresponde a la caracterización del proceso sobre impugnación de resolución en el proceso contencioso administrativo, que recae en el expediente N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

Al respecto a la caracterización, la Real Academia Española (s.f) lo define como “Determinar los atributos peculiares de alguien o algo, de modo que claramente se distinga de los demás” (párr. 1). De tal modo que, para cumplir con los objetivos plasmados en el presente trabajo, y dar solución al problema planteado, se tendrá en cuenta los contenidos de diversas fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables al proceso civil.

Es así, conceptualizando al proceso, en el campo jurídico, como un conjunto de actos y herramientas que son utilizados por los administradores de justicia con la finalidad de resolver un conflicto o controversia y/o reconocer un derecho, de las personas que acudan al órgano jurisdiccional a pedir tutela jurisdiccional.

Por lo tanto, la presente investigación corresponde a la propuesta de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a través de su línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho, la administración de justicia en el Perú, a través del estudio y análisis de las sentencias, y observar la naturaleza e impacto de estas, con la finalidad de enriquecer el conocimiento en las diferentes áreas del derecho.

Por estas razones, el presente trabajo de investigación cumple con la normativa interna de la universidad, el cual tiene como objeto de estudio un proceso judicial, donde se evidencia la aplicación del derecho; así también, otras de las razones que impulsan a realizar el presente trabajo son los hallazgos expuestos a continuación que nos expone una gran problemática en el ámbito del derecho, en cuanto a la administración de justicia.

La administración de justicia constituye un eje importante para la sociedad, donde los justiciables acceden a los diferentes órganos jurisdiccionales a pedir se le reconozca algún derecho o resolver algún conflicto el cual no puede ser resuelto de forma particular sino a través de un tercero como mediador, llamado juez. Es así que la justicia es vista en los diferentes ámbitos como son a nivel, internacional, nacional y local, donde se tiene diferente percepción o similar percepción de ella por parte de quienes acuden a pedir justicia para la solución de sus problemas, por lo que el juez haciendo uso de los poderes que le otorga el Estado resuelve de acuerdo a la aplicación del derecho, plasmando sus decisiones en la sentencia.

Es así que tenemos los siguientes ámbitos que nos expone la problemática en la administración de justicia:

En el ámbito internacional:

La administración de justicia en España no es bien vista por los españoles, pues hay cierto reproche, esto debido a la crisis existente, como parte de esta crisis es identificada como una justicia débil, lenta, ineficiente, y con intromisión de otros poderes, lo cual hace que los justiciables perciban cierto malestar y desconfianza; por lo tanto, se advierte que la justicia

no sea considerada como deficiente y no este considerada como la clave del sistema jurídica, haciendo que se derrumbe dicho sistema. Así mismo, se considera que no existe una buena calidad en el ordenamiento jurídico español, considerándola como de mediana calidad, lo que impide desempeñar bien las funciones de quienes administran justicia. (Linde, 2015).

En América latina:

Vargas (2005) sostiene: “Los sistemas de justicia en América latina han experimentado enormes transformaciones en los últimos quince años. Ciertamente ha habido para ellas un conjunto amplio de motivaciones que han derivado, a su vez, en una diversidad de estrategias y contenidos para esas reformas” (p. 212).

En el ámbito nacional:

El sistema de justicia peruano, al igual que en muchos países latinoamericanos, se ve afectado por la corrupción y otras barreras que dificultan el acceso a la justicia de la mayoría de ciudadanos peruanos que acuden a pedir tutela jurisdiccional. Las barreras que impiden el acceso a la justicia tenemos son aquellas que evidencian problemas estructurales, pero que son corregibles por los administradores de justicia. Así también, tenemos: a) barreras económicas, donde una parte de la población son de bajos o escasos recursos económicos, donde le es imposible pagar algunos aranceles judiciales para la debida actuación o iniciar el proceso, a excepción de algunos procesos donde se exonera del pago de arancel como por ejemplo en los procesos de alimentos; b) barreras lingüísticas, en el Perú, existe una variedad de idiomas; a pesar que la Constitución Política del Perú señala el derecho a expresarse en su idioma originaria, le es imposible a muchos la interpretación del idioma, sin embargo, actualmente se ha tomado medidas las cuales son escasas, para que sea factible el acceso a la

justicia para aquellos pobladores; c) Barreras geográficas, es una limitante ya que las sedes judiciales y del ministerio público, se encuentra en las capitales de provincias; y siendo el Perú un territorio extenso y con una geografía accidentada y de difícil acceso, en algunos lugares de las regiones peruanas, muchos de los habitantes se abstienen de acudir a una institución para que se le administre justicia; d) barreras culturales, en el Perú existe una diversidad de cultural, sin embargo, existe una discriminación y rechazo de aquellas costumbres, ya que mayormente se da la aplicación de la norma, dejando de lado la aplicación del derecho consuetudinario; e) Barrera de la documentación, existe aún peruanos que no cuentan con el documento nacional de identificación, imposibilitando la identificación de estas personas acceder fácilmente a la justicia. (Ardito, 2017)

En el ámbito local:

Tumbes es considerado como uno de los departamentos donde existe más casos de corrupción, después del Departamento de Ancash, esta referencia se hace conocer en el encuentro de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, conociendo así, una de las problemáticas existentes en la administración de justicia en el Departamento de Tumbes. Así mismo, se enfatizó que el alto índice de corrupción se debe al exceso de carga procesal existentes en los diferentes juzgados (Villacorta , 2017).

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probalístico, denominado muestreo intencional; 2. Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán la obsrvación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una

guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivos, lo cuál dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4. La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas : se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Para terminar, la presente investigación se adjuntará el esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica 2017), en la parte preliminar se observará el titulo de la tesis (Carátula); en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos. .

1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Caracterización del problema.

De acuerdo a lo dispuesto en la norma fundamental en su Artículo 148, el cual prescribe que “todas las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”, así se puede decir que toda persona que haya sido vulnerada por la actuación administrativa, está facultada para iniciar una acción contenciosa administrativa acudiendo al poder judicial con finalidad de que revisen las decisiones administrativas luego de haber agotado las vías correspondientes.

La investigación aborda las características del proceso judicial en el Expediente número 00099-2011-0-2601-JM-LA-01 proceso mediante el cual la demandante solicita el pago de reintegro de su bonificación mensual por preparación de clases y evaluación en forma íntegra y total.

Ésta puede ser la afirmación menos controversial que uno puede hacer en la teoría política. Pero es mucho menos claro que es lo que significa la justicia a escala global, si es que significa algo, o que es lo que nuestra esperanza de justicia debería llevarnos a desear en el ámbito de las instituciones globales internacionales, y en las políticas de los estados que están en posición de afectar el orden mundial.

La necesidad de contar con las ideas adecuadas sobre ámbito internacional o global presenta a la teoría política su tarea actual más importante, e incluso tal vez la oportunidad de llevar a cabo una contribución práctica a largo plazo, aunque tal vez sea solo a muy largo plazo.

La investigación tiene como variable de estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, la sentencia es un producto que pone fin al proceso judicial, en éste caso al proceso de naturaleza civil; estos documentos son elaborados por los jueces que pertenecen

a un Distrito Judicial adscrito al Poder Judicial; de modo que el problema de calidad se contextualiza con la función del Estado, por lo que en forma deductiva desarrollamos la contextualización del problema del modo siguiente.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil - Laboral, la pretensión judicializada es del Proceso Contencioso Administrativo, el número asignado es N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01 y corresponde al archivo del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01; Juzgado Mixto del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes. Perú. 2018?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01; Juzgado Mixto del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019.

1.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada
7. Identificar si los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.

2.3. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual surgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe precisar que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Posada (2015) en Motivación de la sentencia, escrito en Colombia, después de realizado el objetivo trazado con el desarrollo de este trabajo, cuál era el de hacer una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en nuestro país, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos, resulta pertinente exponer, algunas de las conclusiones que se pueden sacar de la presente monografía. En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia.

Del Real (2014) en España, investigó “La calidad de las Decisiones Judiciales” en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez.

Por su parte Chunga (2014) sobre la calidad de las sentencias dice que:

El Consejo Nacional de la Magistratura en la R.A 120-2014-PCNM prefiere la consideración de otros criterios, que solo mencionamos: la comprensión del problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia. No le importa si la sentencia fue confirmada o no. La resolución tiene valor en sí misma y su calidad se mide desde lo que en ella se reproduce. Se califica intrínsecamente. La pregunta que surge ¿Le interesa al Poder Judicial esos baremos señalados por el Consejo Nacional de la Magistratura?

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

A. Conceptos

Ovalle (2016) indica: “La palabra acción tiene su origen en la expresión latina *actio*, que era un sinónimo de *actus* y aludía, en general, a los actos jurídicos (...)” (pp. 163-164)

Couture (como se citó en Águila, 2016) lo define como: “el poder jurídico que tiene todo sujeto en acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión” (p. 40).

Así mismo, para Águila (2016), afirma: “La acción viene a ser una especie dentro del Derecho de petición, que no es otra cosa que el derecho de comparecer ante una autoridad” (p. 40).

2.2.1.2. La jurisdicción

A. Concepto

Palomino (como se citó en Acha, 2016) señala: “la Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo” (p. 11).

Por otro lado, Águila (2016) sostiene que la jurisdicción es: “el poder-deber que ejerce el mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de

intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones” (p. 39).

Según Martel (2015) el vocablo jurisdicción tiene diversas acepciones en la expresión jurídica. En América Latina tiene, por lo menos cuatro acepciones: como sinónimo de espacio territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de facultades o potestad de ciertas entidades del poder público; en sentido lato es aquella soberanía de distribuir justicia.

B. Características de la jurisdicción.

Para Mostafá y Mostafá (s.f.) la jurisdicción tiene tres características esenciales para su ejercicio estatal y son:

- La Autonomía: pues cada Estado la ejerce plena y soberanamente de conformidad con su derecho interno y respetando, adhiriéndose y comprometiéndose con el nuevo tratamiento que surge del concierto internacional (...).
- Es exclusiva y excluyente: en el sentido de reconocer que sólo el Estado la ejerce con prescindencia absoluta de particulares y de otros Estados (...).
- La independencia. Si la función jurisdiccional no se cumple dentro de un régimen de absoluta libertad, tanto material como formal, respecto del conjunto de personas y de órganos, sean estos privados o públicos (...) estaríamos en presencia de una estructura, de algo que jamás podría ser calificada de jurisdicción (...). (p. 5)

C. Elementos de la jurisdicción.

Según Alsina (como se citó en Marte, s.f.) los elementos de la jurisdicción son:

- *Notio*: Es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente

que ello solo será posible ha pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.

- *Vocatio*: Es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.
- *Coertio*: Es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.
- *Iudicium*: Es la facultad de dictar sentencias poniendo término a la *litis* con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.
- *Executio*: Es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (Sección de elementos y poderes de la jurisdicción, párr.1)

2.2.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

2.2.1.2.1.1. Principio de unidad y exclusividad

Como lo prescribe la Constitución Política del Perú, artículo 139, Inciso 1º: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (Constitución Política del Perú, 1993).

De igual forma, Custodio (s.f.) señala: “Este principio es típicamente anglosajón, se puede resumir en la idea del *Rule of Law*, referida al imperio del derecho: “Un solo juez, un solo Derecho, igual para el Estado y el ciudadano” (p. 10).

2.2.1.2.1.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Este principio está enfocado en la imparcialidad e independencia de los jueces y magistrados al momento de administrar justicia, constituyendo así una característica resaltante para la jurisdicción. Este principio no acepta la intromisión de otros poderes, como es el ejecutivo

o legislativo, al momento de impartir justicia, donde los operadores de justicia deben someterse exclusivamente a la ley o al ordenamiento jurídico para emitir una decisión. (Pérez, 2015)

Es así que el artículo 139, inciso 2 de la Constitución política peruana señala:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Custodio, s.f., p. 12)

2.2.1.2.1.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona (natural o jurídica) de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, reconoce a todo sujeto de derechos el ser pieza en un proceso y así originar la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas. (Rioja, 2015)

En su dimensión adjetiva o sensato, el debido proceso está entendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso equitativo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos impiden que la liberación y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o escasez de un proceso. (Rioja, 2013)

2.2.1.2.1.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir

libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen, el derecho a la defensa. (Vegas, 2013)

2.2.1.2.1.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

En opinión de Chanamé (2013) con periodicidad se puede encontrar sentencias complicadas debido a su escasa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las tipologías antes citadas no llegan a concluir las diversas finalidades que les corresponden en el sistema jurídico. Si bien es seguro, que lo más substancial es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a captar una decisión.

2.2.1.2.1.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (APICJ, 2010).

En igual forma, Custodio (s.f.) afirma:

El derecho a impugnar las resoluciones que le perjudiquen constituye un principio, del cual es solo una modalidad, quizá la más importante tiene por objeto que el

funcionario jerárquicamente superior, con mayor conocimiento y experiencia, pueda, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este (p. 16).

2.2.1.2.1.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Prevista en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Estado: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso “Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. (Constitución Política del Perú, 1993)

2.2.1.2.1.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Constituye un derecho, es fundamental para todo ordenamiento jurídico, y por medio de él se resguarda una parte medular del debido proceso; según este principio, las partes en juicio deben estar en la probabilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará sostenido el derecho de defensa. (APICJ, 2010)

2.2.1.4. La competencia

A. Concepto.

Según Salas (2017) afirma: “La palabra competencia tiene su origen etimológico en el latín

“competere” que significa corresponder o pertenecer” (párr. 1).

A diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es el mando o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejecutar la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede realizar en cualquier contexto, sino uno por uno en aquellos para los que está facultado por ley. (Couture, 2013).

Al respecto Águila (2014) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolida los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder definido o limitado según diversos criterios.

2.2.1.4.1. Criterios para determinar la competencia.

Existe una serie de criterios aplicables, de acuerdo a ley, para determinar la competencia a quien le corresponda determinado caso, es decir, la autoridad jurisdiccional, juez o magistrado, que va ser conocedor de la pretensión formulada por quien solicita tutela jurisdiccional.

Es así, que Águila (2016, pp. 42-47) detalla los siguientes criterios para determinar la competencia:

a. Competencia por razón de la materia

Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. Tomándose en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda que constituye la pretensión procesal y norma aplicable al caso concreto (...).

b. Competencia por la razón de la cuantía.

Se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario).

c. Competencia funcional o por razón de grado.

Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, al establecer el ordenamiento jurídico para los jueces distintas jerarquías dentro del proceso (...).

d. Competencia por razón del territorio.

Se refiere al ámbito donde un juez ejerce la función jurisdiccional. Entendiéndose como el lugar donde el titular ejercerá su derecho de acción, al ser atribuible a los jueces el conocimiento de ciertos procesos dentro de una circunscripción territorial (...).

B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El trabajo en estudio, sobre impugnación de resolución administrativa, que recae en el expediente N° 00099-2011-0-2601.JM-LA-01, indica que se tramita a través del proceso contencioso administrativo y tiene conocimiento, de este caso, en primera instancia el Juzgado Mixto de Tumbes y; en segunda instancia, vía apelación, la Sala Especializada en lo Civil del Distrito Judicial de Tumbes.

De acuerdo, al TÚO de la Ley N° 27584, aceptado por Decreto Supremo N° 013-2008- JUS, dispone lo siguiente:

Artículo 11.- Competencia funcional; son competentes para reconocer el Proceso Contencioso Administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente. En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

2.2.1.4. El proceso

A. Concepto

Couture citado en Salcedo (2014) afirma que es la “secuencia o serie de actos que se

desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión” (p.23).

Monroy (2015) afirma que:

En su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. El proceso supone, entonces, el camino para la obtención de una meta. (p.101).

Al respecto Águila (2014) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce cargo jurisdiccional con el propósito de solucionar un conflicto de intereses, elevar una incertidumbre jurídica, alertar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (pág. 18)

2.2.1.4.1. Funciones

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológico, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

B. Función privada del proceso. Como quiera que esté proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

C. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. (p. 120).

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4.2. El proceso como garantía constitucional

Según Couture (2012) el proceso en sí, es una herramienta de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la totalidad de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación

programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

3.2.1.5. El debido proceso formal

A. Nociones

En opinión de Bustamante (2015) el debido proceso formal, proceso equitativo o simplemente debido proceso, constituye un derecho esencial que le asiste a toda persona la cual le faculta a pedir al Estado un juzgamiento ecuánime y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la desaparición o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado.

El proceso es una herramienta mediante el cual el Poder Judicial ejerce su función jurisdiccional; el proceso se dinamiza mediante los procedimientos establecidos lo cual para conceptualizar este principio, de primer propósito, debemos apuntar que el debido proceso se concibe en el plano doctrinario y en el propio plano legislativo, por un lado, como un derecho de los justiciables frente a los encargados de ejecutar poder de decisión, y por otro lado, como un principio procesal. No obstante, el debido proceso, como principio y como un derecho, es todavía un tema en discusión. (Carrión, 2014, pp. 98-99)

B. Elementos del debido proceso

Los elementos a considerar son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el

individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

b. Emplazamiento válido. Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994). En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122)

d. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso (Ticona, 1994). Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre

otros.

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona, (1999) indica: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. Proceso Contencioso administrativo.

A. Conceptos.

El proceso contencioso administrativo es aquel mecanismo donde se disputan los problemas no resueltos en sedes administrativas, a través del procedimiento administrativo

correspondiente; siendo así, el uso de los recursos administrativos el medio donde se resuelven los conflictos propios de la administración pública. Por tanto, los administrados no se encuentran conforme a las decisiones y/o actuaciones resueltas en la administración pública y acuden al órgano judicial para que estos problemas sean resueltos, contando así a través del Proceso contencioso Administrativo, como un medio eficaz y eficiente para dar solución a dichos conflictos. (Espinosa-Saldaña, s.f.).

Así mismo, el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo (2008), en el artículo 1° señala:

La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Para los efectos de esta Ley, la acción contenciosa administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

2.2.1.6.1. Principios del proceso contencioso administrativo.

Según Avendaño (2017) Los principios son los lineamientos preferentes del Derecho a los cuales la disciplina jurídica les otorga tres funciones:

- a) **Principio de integración:** Es una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de pronunciarse referente al fondo del debate aún en aquellos casos en los cuales no exista norma jurídica aplicable al problema de intereses formulado ante el órgano jurisdiccional.

- b) Principio de igualdad procesal:** Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con equivalencia, independientemente de su situación de entidad pública o administrada. Si bien el principio de igualdad es un principio que rige a todos los procesos en general, la Ley ha querido formular de manera expresa dicho principio para el caso del proceso contencioso administrativo, pues es el proceso contencioso administrativo uno de los escenarios donde la discrepancia procesal se hace cierta.
- c) Principio de favorecimiento del proceso:** El Juez no podrá negar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por desperfecto de precisión del marco legal exista indecisión respecto del agotamiento de la vía previa. También, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle diligencia a la misma.
- d) Principio de suplencia de oficio:** Permite que el Juez pueda de oficio corregir en la disposición que esté a su alcance, cualquier defecto procesal que advierta en el proceso, sin tener que esperar que lo haga la parte. Dicho principio tiene dos fundamentos: el primero es la concepción del Juez como director del proceso, y el segundo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo

Siendo en todo proceso, el planteamiento de las pretensiones como base fundamental para que gire el proceso, tenemos que el proceso contencioso administrativo una serie de

pretensiones planteadas y es así que el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, en su artículo 5 , están prescritas, así tenemos:

1. la declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. el reconocimientos o restablecimientos del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. la declaración de contraria a derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
4. se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna e las pretensiones.

2.2.1.6.3. Acumulación de pretensiones

De acuerdo al Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo (2008), indica: “Las pretensiones mencionadas en el artículo 5, pueden acumularse, sea de manera originaria o sucesiva, siempre que se cumpla los requisitos previstos en la presente Ley”.

2.2.1.6.4. Requisitos de la acumulación de pretensiones

Según el Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo (2008), se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional;
- No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa;
- Sean tramitables en una misma vía procedimental; y,
- Exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se

sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa a pedir.

2.2.1.6.5. Vías procesales en el proceso contencioso administrativo

En el proceso contencioso administrativo se distinguen dos vías procesales a través del cual se tramita las diferentes pretensiones señaladas en este proceso, los cuales son: el proceso especial y el proceso urgente.

En cuanto, a las vías mencionadas líneas arriba, tenemos, que a través del proceso especial se tramitan aquellas pretensiones que no se tramitan en proceso urgente, teniendo así que a través de esta vía se tramitan las pretensiones propias del proceso contenciosos administrativo. En el proceso urgente, tenemos que se tramitan pretensiones que requieren de una respuesta inmediata, eficaz y eficiente; se tiene entonces que para Guzmán (2016) el proceso especial se puede denominar también como un proceso ordinario o general, dado que no tiene nada que ver con la terminología aplicada en el TUO “especial”, ya que este proceso se ve través de un conducto ordinario, simple, a diferencia del proceso urgente.

2.2.1.7. Los puntos controvertidos

En opinión de Hinojosa (2012) son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.

La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso.

2.2.1.7.1. Puntos controvertidos en el proceso en estudio

Los puntos controvertidos expuestos en el expediente N° 00099-2011-02601.JM-LA-01, son:

De parte de la demandante:

Se declare nulidad de la Resolución administrativa Ficta

Se ordene a la demandada DRE - Tumbes y UGEL de Tumbes cumpla con reconocer el derecho e percibir el pago de la bonificación especial por preparación e clases y evaluación.

De las partes demandadas:

DRE-Tumbes

Solicita que la demanda sea infundada, de acuerdo a los artículos 8 y 9 del DS N° 051-91-PCM.

UGEL Tumbes

Se declare improcedente la demanda por no agotar la vía administrativa.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Persona importante en el proceso, dispone de autoridad para para mandar hacer algo en beneficio de quienes acuden a pedir tutela jurisdiccional en el ámbito de los órganos jurisdiccionales. Encargado de tomar decisiones a través de una sentencia, y hacerlas cumplir por mandato de ley.

2.2.1.8.2. La Parte procesal

Personas que intervienen en un proceso: demandante y demandado.

2.2.1.8.3. Ministerio Público como parte en el Proceso contencioso administrativo – proceso especial

El Ministerio Público a través del fiscal interviene en el proceso para garantizar que los derechos fundamentales de las partes intervinientes en el proceso no sean vulnerados.

En el decreto Legislativo N° 1067, incorpora al Ministerio Público como parte del proceso, el cual emite un dictamen fiscal, después de saneado el proceso, con un plazo de 15 días para que este se pronuncie. Remitiendo el expediente al juzgado respectivo.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

La demanda es un acto procesal donde se materializa la acción, se señala a través de ella las pretensiones para que sean resueltas por el órgano jurisdiccional. A través de esta se da inicio al proceso, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia indicados en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

2.2.1.9.2. Contestación e la demanda

Para Guzmán (2016)

La contestación de la demanda es la figura cumbre a través de la cual se materializa el derecho de defensa. A través de la contestación de la demanda, el demandado analiza, evalúa, las pretensiones, argumentos, pruebas y en general todo lo planteado por el demandante (...). (p. 91).

Es así, siguiendo al mismo autor, señala el plazo para contestar la demanda en el Proceso contencioso administrativo, proceso especial, será de 10 días, artículo 28, inciso 28.2, literal a) del TUO.

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso en estudio.

La demanda fue presentada por A, ante el Juzgado Laboral de Turno del Distrito Judicial de Tumbes, contra DRE-Tumbes y la UGEL Tumbes, el día 15 de agosto del 2011, teniendo

como petitorio impugnación de resolución administrativa ficta – pago de bonificación por preparación de clases y evaluación.

La contestación de la demanda, realizada por el director de la DRE Tumbes, presentada el día 14 de noviembre de 2011, lo cual contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos.

Contestación de la demanda realizada por el Procurador Público Regional del Gobierno regional de Tumbes, planteando excepción por falta de agotamiento de la vía administrativa.

3.2.1.10. La prueba

3.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar, Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende manifestar y hacer patente la verdad o fingimiento de algo. (Real Academia Española, 2016).

La prueba es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones, y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. Montero (2015).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Respecto a la prueba Couture (2002):

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor citado, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

El maestro Hurtado (2015) indica:

La prueba está conformada por un conjunto de actos procesales, desde la aseveración de hechos que forman porción de la proposición de las partes hasta la valoración del juez sobre el material probatorio aportados por las partes. En cambio, el medio de prueba desde esta óptica es una parte de este conjunto de actividades de orden procesal, con el cual las partes buscan los mecanismos, más idóneos, eficaces, pertinentes, lícitos para llevar al proceso la información contenida en las fuentes de la prueba. (pág. 549)

De otro lado Falcón (2015); sostiene que:

Todas las fuentes son anteriores al proceso y se incorporan a él haciendo uso de los medios de prueba, la fuente es el documento, el medio es su aportación a los autos, las fuentes es el conocimiento que tiene el testigo, el medio es la declaración que preste, la fuente es la cosa u objeto que se somete al perito, el medio de este examen juntamente con el dictamen pericial. (pág. 113)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Consiste en un instrumento u otro medio a través del cual se pretende mostrar y hacer patente la verdad o la falsedad de algo. Generalmente en el proceso el concepto de prueba viene a identificarse con los medios hábiles para permitir hacer constar en su curso la realidad o veracidad de unas alegaciones, de tal modo que se produce una identificación entre el concepto genérico y el medio o medios empleados a tal fin.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Nos dice Escobar (2016):

El objeto de la prueba, es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma; entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones (p. 440).

El mismo Orrego Acuña (2015) precisa que, lo que debe probarse son los hechos, no el derecho deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Según el maestro Parra Quijano (2017):

La carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. 299).

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995).

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (2013) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2016, p. 29).

No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del Título Preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el Artículo IV del Título Preliminar donde está escrito lo siguiente: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Sobre el término valoración, es pertinente advertir que muchos autores emplean el término *apreciación* como sinónimo de *valoración*; informa Rodríguez (1995); en el presente trabajo

se tomarán como sinónimos, y en lo que corresponda se harán las precisiones.

Según Estrada (2015) se entiende: “a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales” (p. 181).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

A. Concepto

Carrión (2015) advierte: “las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica, a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales” (p. 366).

Machacado (2014) señala: “son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario” (p. 270).

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.1. Clases de resoluciones judiciales

Para Pereira (2014, p. 412):

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por

ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. Medios impugnatorios

A. Concepto

Según (Monroy, 2015, p. 389) esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la presencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo anule sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355° del Código Procesal Civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Ramos (2016) nos habla que “el soporte de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de una falta, que puede ser rectificado o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable” (p. 204).

Hinostroza (2015) sostiene:

En ese sentido podemos aludir, que a través de dicha institución, se busca la excelencia de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error

o vicio puesto en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre subsanar la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas (p. 377).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a las sentencias expuestas, la pretensión en la que se indica en ambas sentencias fue impugnación de resolución administrativa.

2.2.2.2. Ubicación de la impugnación de resolución administrativa en las ramas del derecho

El acto administrativo se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho administrativo regulado por la Ley N° 27584 modificado por el Decreto Legislativo 1067 y en el Artículo 1 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.2.2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas para abordar el asunto judicializado: impugnación de resolución administrativa

2.2.2.3.1. El acto administrativo

A. Definición

Pastor (2017) Como lo sostiene, el concepto de acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo, a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo, a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente. De acuerdo a este autor, el elevado grado de indeterminación puede deberse a dos causas.

Herrera (2014) señala que el acto administrativo es un acto normador de carácter unilateral",

concepto en mi criterio, que por demasiado escueto, impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos.

2.2.2.3.1.2. Elementos del acto administrativo

- **El sujeto.** - El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades las cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.
- **La voluntad.** - Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos.
- **El objeto.** - El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas.
- **El motivo.** - La motivación responde al por que justificativo. La causa responde al ¿por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.
- **El mérito.** - Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.
- **La forma.** - Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada.

2.2.2.3.1.3. Requisitos del acto administrativo

Según la Ley de Procedimiento Administrativo General Art. 3 ley 27444 son:

- Competencia.
- Objeto o contenido.

- Finalidad pública
- Motivación
- Procedimiento regular

2.2.2.3.1.4. Forma de los actos administrativos

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Art.4 ley N° 27444.

Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

2.2.2.3.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo

El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor. (Art. 5 Ley N° 27444).

2.2.2.3.1.6. Motivación del acto administrativo

La motivación deberá ser expresa, mediante la declaración una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (Art. 6 Ley N° 27444).

2.2.2.3.2. El Procedimiento Administrativo

A. Definición

Chávez (2016) El procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una

pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos que, no obstante su relativa autonomía, se articulan en orden a la producción de un acto final.

Morón (2015) Sostiene que el procedimiento administrativo, suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la propia función del procedimiento, a las características que demanda la actividad administrativa para poder realizarse con eficacia y a la debida defensa del status del administrado durante el trámite procesal.

Napurí (2013) define al procedimiento administrativo como:

(...) un proceso cognitivo, pues implica una toma de decisión fundada en un análisis previo, tras el cual se emite una resolución. El procedimiento administrativo no implica entonces la generación de una declaración de voluntad, dado que esta última se encuentra limitada al principio de legalidad (...), debiendo destacarse las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales –nacionales y extranjeras- que identifican el acto administrativo con el acto jurídico civil. (p. 372).

Por otro lado, Morón (2011) indica: “Desde la visión doctrinaria, la estructura del procedimiento administrativo se muestra como una integración coordinada y racional de actos procesales –fundamentalmente recepticios- dirigidos a un fin unitario (preparar una decisión final) y originados por los diversos sujetos partícipes del proceso” (p. 224).

B. Sujetos del procedimiento administrativo.

Los sujetos que forman parte del procedimiento administrativo vienen a ser los administrados y la autoridad administrativa y/o entidad administrativa; estos sujetos intervienen activamente en el proceso con la finalidad de tener resultados para ambas partes, de un lado los administrados quieren resultados favorables a su persona, interés personal; por otro lado,

la administración pública actúa con interés general, es decir no por interés de quien lo administra. Sin embargo, en un proceso trilateral, se concurren tres partes; adicionando a las antes mencionadas, como es la Administración, la cual será la encargada de dar solución a la controversia suscitada entre los administrados y la autoridad administrativa. Por lo general esta tercera parte, la administración, que forma parte del proceso trilateral puede ser un órgano colegiado o también el tribunal administrativo (Napurí, 2013).

a) Los administrados.

Los administrados son aquellas personas natural o jurídica, que son parte del procedimiento administrativo. Para tener la condición de administrado, debe existir una relación de subordinación ante la autoridad administrativa; siendo así la autoridad administrativa debe estar sometida a las normas que lo disciplinan en igualdad de derechos y deberes como a los demás administrados. (Napurí, 2013)

b) Autoridad administrativa.

“Es el agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participa en la gestión de los procedimientos administrativos” (Osignermin, 2017, p. 52).

2.2.2.3.2.1. Principios del procedimiento administrativo

- a. Principio de Imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, les otorgan el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Ampuero (2017)

- b. Principio del Debido Procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. El Debido Procedimiento Administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el Artículo 139º de la Constitución del Estado. Chávez (2016)

- c. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conceder beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros. Cuba (2015)

- d. Principio de Razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Hernández (2014)

- e. Principio de Impulso de Oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten

convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Por este principio el funcionario debe iniciar el procedimiento, impulsar su avance, remover los obstáculos que se presenten en el trámite, ordenar la prueba y subsanar cualquier error u omisión en el procedimiento. Castro (2015)

2.2.2.3.3. El silencio Administrativo

a. Definición

Zarazu (2017) El silencio administrativo es definido como un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida dentro del término establecido.

El silencio administrativo opera en el caso de inactividad por falta de resolución en los procedimientos administrativos, por parte de la administración pública; se presenta solo en los casos de procedimientos iniciados por parte del interesado, en tal sentido la administración pública tiene obligación de responder a la petición planteada.

b. El Silencio Administrativo Negativo

El silencio administrativo negativo o llamado también desestimatorio es no pronunciarse dentro de un determinado plazo acerca de algo solicitado, por lo cual la ley le da efecto desestimatorio a la petición. Si la administración no resuelve una petición del administrado su abstención o silencio equivale por mandato de la ley a una denegación o negativa.

Transcurrido el plazo máximo para dar respuesta a una petición sin que ésta se produzca, se entenderá que ésta es negativa. El plazo general de resolución de un procedimiento oscila entre los 3 y los 6 meses, meses contados a partir de la presentación del recurso. Cuando las

normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses. Se entenderá que existe silencio administrativo negativo en los siguientes supuestos:

- En los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición.
- En aquellos cuya consecuencia sea la transferencia al solicitante o a terceras facultades relativas al dominio público o al servicio público.
- En procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

c. Silencio Administrativo Positivo

Se da cuando después de transcurrido el plazo para resolver (3 meses) sino hay notificación por parte de la administración, se entenderá estimada por silencio positivo, a excepción de los supuestos en los que normas con rango de ley o normativa comunitaria establezcan lo contrario.

El silencio administrativo se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho o solicitando el certificado acreditativo del silencio ante el órgano competente para resolver. Este certificado ha de emitirse en el plazo de 15 días desde su solicitud, si la Administración no lo emite el interesado se verá obligado a recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa para que condene a la Administración a entregar tal certificado.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de

la parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Por un lado, se designa jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales, las cuales, por ley, constituyen un precedente para justificar otros casos no regulados. (Definición ABC, 2013).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones de, 2011).

III. Hipótesis

El proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01; Distrito Judicial de Tumbes, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada

desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01; Distrito Judicial de Tumbes, comprende un proceso Laboral sobre Proceso Contencioso Administrativo, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Proceso Contencioso Administrativo.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que

realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01; Distrito Judicial de Tumbes. Perú. 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01; Distrito Judicial de Tumbes, Perú? 2018?	Determinar las características del proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01; Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2018	El proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01; Distrito Judicial de Tumbes. Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre el proceso contencioso administrativo son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre proceso contenciosos administrativo expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la Pretensión.	Los hechos sobre proceso contencioso administrativo, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar las pretensiones.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	x	
2	Contestación de demanda	x	
3	Audiencia única		x
4	Dictamen Fiscal		x
5	Sentencia de primera instancia	x	
6	Recurso de apelación	x	
7	Concesorio del recurso de apelación	x	
8	Trámite de la apelación	x	
9	Vista de la causa		x
10	Sentencia de vista	x	

Cuadro 02 Respeto de la claridad de las resoluciones

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	x	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	x	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	x	
4	Sentencia de primera instancia	x	
5	Concesorio del recurso de apelación	x	
6	Trámite del recurso de apelación.	x	
7	Sentencia de vista	x	

Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	x	

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	X	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	X	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.	--	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	X	
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	X	
7	Cumplimiento de garantías procesales	X	

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	x	

Cuadro 6, Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada

N°	Acto procesal		Si cumple	No cumple
1	Demanda – hechos que la sustentan		x	

5.2. Análisis de resultados.

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el Expediente N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-O1 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, sobre impugnación de resolución, en el cual la demandante solicita que se reintegre , donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución seis del veintitrés de mayo del dos mil catorce se resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda, la misma que fue apelada por la demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número once del doce de mayo del dos mil quince la Sala Especializada en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre impugnación de resolución administrativa interpuesta por Gloria Delia Juárez Farroñan y Alicia Bevezabeth Ubillus Pingo contra la Dirección Regional de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes.. Es un proceso que concluyo luego tres años siete meses y dieciséis días contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de los plazos

Respecto a los plazos son oportunos, así como y dictamen fiscal si se emitió oportunamente conforme lo estipulan expresamente en la Ley N° 27444 y las normas pertinentes. El cumplimiento de los plazos vinculado al principio de preclusión el cual en palabras de Couture, “el principio de preclusión está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados (Couture, como se citó en Anónimo, 2013).

Cuadro 2. Respecto a la claridad

Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. Al respecto la Real Academia Española ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014).

Cuadro 3. Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Se verificó que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales. Los puntos controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013 LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad

procesal solo respecto de aquellos. (Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, CSJR, 2014)

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso; con relación a ello el Tribunal Constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014).

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos. (Marquéz , 2015, p. 131)

Cuadro 6. Respeto de la idoneidad de los hechos sobre la impugnación de la resolución administrativa para sustentar la causal invocada

Se ha verificado que los hechos planteados por las demandantes son idóneos para sustentar la pretensión planteada. Al respecto es preciso señalar que “Cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

VI. CONCLUSIONES

Dentro de lo que hemos podido apreciar se concluye de la presente indagación de una forma crítica que me permitió descubrir que dentro de los respectivos parámetros para poder dar un

estudio y un complemento a las decisiones de los órganos de administración de justicia con respecto a la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso seguido sobre impugnación de resolución administrativa establecido en el expediente número 00099-2011-0-2601-JM-LA-01 dentro de su competencia territorial es de correspondencia de pleno derecho a la Corte Superior de Justicia de Tumbes en el Juzgado Mixto emitida en primera instancia le corresponde un nivel de aprobación muy alta porque las partes demandantes se mostraron satisfechas por la resolución emitida de acuerdo en lo que se prescribe en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales basados al tema de estudio de estudio y conforme a la segunda instancia emitida en la sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de tumbes reconoció un nivel satisfactorio muy alta al confirmar lo que establecía el juez de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar. En *La Constitución comentada*. (1ra ed., Vol. I). Gaceta Jurídica.
- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. Piura.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1ra ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.
- Águila, G. (2016). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Alianza ciudadana. (2012). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1ra ed.). Lima: Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Editorial San.
- APICJ, A. P. (2010). *Teoría General del Proceso* (1ra ed.). Lima: Ediciones legales.
- Ardito, W. (21 de agosto de 2017). *Perú: acceso a la justicia*. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de Servindi.org: <https://www.servindi.org/actualidad/2495>
- Arenas Lopez, M., & Ramirez Bejerano, E. (Octubre de 2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado el 25 de Setiembre de 2017, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Arias Marin, J. F. (Enero-Junio de 2015). CULTURA EN CAJAMARCA Y ALGUNAS BARRERAS PARA RESTRINGIR EL ACCESO A LA JUSTICIA CASO DE LAS ZONAS RURALES " CULTURA Y MULTICULTURALIDAD". "NOUS" REVISTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE ESTUDIANTES, VI(07), 190. Obtenido de <http://revistas.upagu.edu.pe/>.
- Avendaño, J. (2007). *La Actividad Probatoria en el Proceso en el Proceso*. Lima: Informativo Judicial.
- Barometro. (2012).
- Basabe, S. (2013). Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región. Ecuador: Departamento de Estudios Políticos, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bernales, B. E. (1999). *LA CONSTITUCIÓN DE 1993 ANÁLISIS COMPARADO*. Lima: RAO.

- Bustamante, A. R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* (1ra ed.). Lima: Ara Editores.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25° ed.). Buenos Aires: HELIASTA.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RODHAS.
- Casacion 1475-2007 (Cajamarca 21 de Abril de 2008).
- Casación N°225-98-Cusco, 225-98 (Cuzco 04 de Enero de 1999).
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico* (6ta ed.). Buenos Aires, Argentina: Valetta Ediciones. Recuperado el 24 de 05 de 2017, de Lex Juridica.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *TIPOS DE MUESTREO*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo & Sánchez. (2010). *Manual de derecho Procesal Civi*. Lima: Juristas Editorial E.I.R.L.
- Chanamé, O. R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Charry Ureña, J. M. (22 de Marzo de 2017). *La profunda crisis de la Justicia*. Recuperado el 16 de Mayo de 2018, de Publicacionesi SEMANA: <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>
- Chirinos, S. E. (1994). *La Constitución de 1993. Lectura y Comentario*. Lima: Perú.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tiranc Lo Blanch.
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Couture, E. (2005). *Fundamentos del Derecho procesal civil* (4ta ed.). Montevideo, Uruguay: B de f.
- Custodio, R. C. (s.f.). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagradas en la Constitución Política del Perú*. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de www.Redjus.com:img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf

- Díaz Pomar, N. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de www.ellatinoamericano.net:
http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69
- Do Prado, M. L., De Sousa, M. d., & Carraro, T. E. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería : contexto y bases conceptuales* (Serie Paltex salud y sociedad 2000, no. 9 ed.). Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Espinosa-Saldaña, E. (s.f.). el proceso contencioso administrativo: un puntual acercamiento a lo previsto en el Perú y España al respecto. *rRevista de derecho administrativo*, 399 - 481. Recuperado el 28 de febrero de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/16363/16769>
- Estela Huamán, J. A. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales*. Recuperado el 24 de Agosto de 2017, de sisbib.unmsm.edu.pe:
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)
- Falcón, E. M. (2005). La recolección probatoria en el proceso civil. (R. Arazi, Ed.) *Revista de Derecho Procesal, Tomo I(2005-I: Prueba)*.
- Gaceta Jurídica. (2005). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA* (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gómez, B. R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado el 15 de 08 de 2017, de bepress: https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/
- González, C. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de biblioteca científica - SciELO Chile:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Guzmán, C. (2016). *El proceso contencioso administrativo*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION* (5ta ed.). Mexico: McGRRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hinostroza, A. (1998). *La Prueba en el proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Huapaya, R. (2006). *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo* (1 ed.). Lima: Jurista Editores.
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho procesal civil*. Lima: IDEMSA.
- Iglesias, R. (s.f.). *JUSTICIA CHILENA ? ¿PELIGRO PARA LA SOCIEDAD?* Obtenido de http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo_Wzcd
- Jurista Editores. (2015). Código Procesal Civil. En *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Jurista editores. (2015). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- La Gaceta Juridica. (2010). *La Constitución Comentada* (1ra. Edic ed.). Lima, Perú: Empresa Peruana de Servicios Editoriales.
- Landoni Sosa, Á. (2003). *Código General del Proceso, comentado, anotado, con jurisprudencia* (1ra. ed.). Montevideo: Reposición por despido.
- Leó Pastor, R. (Julio de 2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2017, de Academia de la Magistratura: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Linde, E. (17 de septiembre de 2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de Revistas de libro: www.revistadelibros.com
- Machuca Carpio, A. (2006). *ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO*. Recuperado el 19 de Abril de 2018, de <http://studylib.es>: <http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc>
- Martel Chang, R. A. (s.f.). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf
- Mazariegos, H. J. (Marzo de 2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el*

- Proceso Penal Guatemalteco*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de Biblioteca Central Universidad San Carlos: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Mejía Navarrete, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado el 28 de Abril de 2018, de Portal de las revistas de investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Monroy Galvez, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano. Escritos reunidos*. Lima: Palestra.
- Monroy Gálvez, J. (2005). *Introducción al proceso civil*. Santa Fe de Bogotá: Themis S.A.
- Moreno Montalvo, G. (20 de Enero de 2018). *Justicia: problemas y soluciones*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de Diario La republica: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Morón, J. (2011). *Comentarios a la ley de procedimiento administrativo General*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Mostafá, H., & Mostafá, A. (s.f.). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve>: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Napurí, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- Ortells Ramos, M. (2018). *DERECHO PROCESAL CIVIL* (16° ed.). Navarra, España: DERECHO PROCESAL CIVIL.
- Osignermin. (2017). *Manual de derecho administrativo*. Lima.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Guatemala).
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. México: Oxford.
- Pacori, C. J. (25 de Mayo de 2012). *LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PERÚ*. Recuperado el 15 de Agosto de 2017, de corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.pe: <https://corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.pe/2012/05/las-pretensiones-en-el-proceso.html>
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

- Pérez, A. (2015). *Constitución y Poder Judicial*. Coruña. Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>
- Pimentel, M. (2013). *La administración de Justicia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2017, de consultoras.org:
<https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Poder Judicial, d. P. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 20 de 08 de 2017, de Poder Judicial del Perú: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori, P. G. (2002). *Comentarios a la Ley del proceso contencioso administrativo*. Lia: ARA.
- Raul, T. P. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (2da ed.). Lima, Perú: RODHAS.
- Real Academia Española, d. I. (2017). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 20 de Agosto de 2017, de RAE: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Rico, J. M. (1990). Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional. *Colección Monografías No. 1*. Miami: Centro para la Administración de Justicia, Universidad Internacional de Florida.
- Rioja, B. A. (25 de Mayo de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado el 06 de Octubre de 2017, de blog.pucp.edu.pe:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Rodriguez, L. M. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Peru.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1° ed., Vol. I). Lima: GRIJLEY.
- Salas, J. (4 de enero de 2017). *La competencia. Concepto y clasificación*. Recuperado el 7 de marzo de 2019, de derecho y proceso. blog de jaime salas astrain:
<http://jaimesalasastrain.blogspot.com/2017/01/la-competencia-concepto-y.html>
- Saldaña, N. (13 de Diciembre de 2010). *Administración de justicia en el Perú recuperado*. Recuperado el 08 de Agosto de 2017, de prezi.com:
<https://prezi.com/bzww2bv5412u/administracion-de-justicia-en-el-peru/>
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

- Sarango, A. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Universidad Andina Simón Bolívar Repositorio de Tesis: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Steiner, C. (2009). *“Procedimiento y justicia administrativa en América Latina”*. Recuperado el 27 de Agosto de 2017, de Fundacion Konrad Adenauer: http://www.kas.de/wf/doc/kas_17833-1522-4-30.pdf?091014012049
- Súmar Albuja, O., Mac Lean Martins, A. C., & Deustua Landázuri, C. (2001). *La administración de justicia en el Perú*. Recuperado el 10 de 05 de 2018, de Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico: www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid : Trotta.
- Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo. (29 de agosto de 2008). *Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS*. Lima.
- Ticona, P. V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civi* (1ra ed.). Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, P. V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil* (2da ed.). Lima: RODHAS.
- ULADECH . (2013). *Lineas de investigación de la carrera profesional de derecho*. Chimbote, Ancash, Perú.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado el 13 de Abril de 2018, de Centro de Investigación Universidad de Celaya: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vargas, J. (enero de 2005). *Eficiencia en la justicia*. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de archivos.juridicas.unam.mx: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1509/13.pdf>
- Vasquez, J. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lim: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Vásquez, M. (2012). *Calidad de las sentencias constitucionales de amparo sobre inaplicabilidad de resolución administrativa. Tesis de Titulación. Universidad Pedro Ruiz Gallo*.
- Vegas Aguilar, J. C. (20 de Setiembre de 2013). *El Principio de publicidad de los juicios*. Recuperado el 29 de Abril de 2018, de LEVANTE El Mercantil Valenciano:

<https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2013/09/20/principio-publicidad-juicios/1034312.html>

Villacorta, C. (5 de febrero de 2017). *Tumbes: la región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción*. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de www.diariocorreo.pe: <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>

Villacorta, C. (05 de Febrero de 2017). *Tumbes: La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción*. Recuperado el 03 de Mayo de 2018, de Diario Correo Tumbes: <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>

White Ward, O. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: Temas introductorios para auxiliares judiciales*. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial.

A
N
E
X
O
S

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP. N° : 00099-2011-0-2601-JM-LA-01

DEMANDANTE : A. JUAREZ FARROÑAN, GLORIA DELIA y
UBILLUS PINGO ALICIA

DEMANDADA : B. GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE TUMBES

MOTIVO : D. IMPUGNACION DE RESOLUCION

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Tumbes, veintidós de enero del dos mil dieciséis

I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por doña “A” de 20 a 23, sobre impugnación de resolución, dirigiéndola contra don “B”.

Anexo 2. Instrumento
GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre contencioso administrativo	Hechos sobre impugnación de resoluciones
proceso sobre contencioso administrativo impugnación de resolución, Expediente N° 00099-2011-02601-JM-la-01 Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Tumbes	x	x	x	x	x	x	x

Anexo 3.

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION, EN EL EXPEDIENTE N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES.2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Tumbes, junio del 2019



Flor de María Oviedo Guerrero